

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
09 DE DICIEMBRE 2018**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veinte horas con treinta minutos del día **domingo nueve de diciembre del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día domingo nueve de diciembre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. - - - - -

El secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, ciudadano Juan Fernández Salvador, representante del Partido Acción Nacional el Ciudadano Ignacio Sergio Uraga Peña representante del Partido del Trabajo. - - - - -

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente lo siguiente: por lo que me permito declarar la existencia del quorum legal. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario muy buenas noches a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veinte horas con treinta y dos minutos de este domingo nueve de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: Único; proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI- 75, 76, 77 y 78 /2018**, todos del año 2018, respecto de las elecciones ordinarias de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Miguel Aloapam, San Juan Mazatlán, Santa María Nativitas y Tanetze de Zaragoza Respectivamente. Es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto el orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso la voz, señor Secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con todo gusto, Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario. - - - - -

Secretario: En ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo del orden del día ya referido por haber sido previamente circulado. - - - - -

Consejero Presidente: Adelante con la consulta Secretario. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvanse manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos del proyecto de Acuerdo del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente ésta secretaría le informa que la dispensa de la lectura del proyecto

de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias Secretario continúe la Secretaría si es tan amable.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como **Único** punto en el orden del día tenemos; proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI- 75, 76, 77 y 78 /2018 todos del año 2018 respecto de las elecciones ordinarias de Concejales al Ayuntamiento de los municipios de San Miguel Aloapam, San Juan Mazatlán, Santa María Nativitas y Tanetze de Zaragoza Respectivamente, es la cuenta Consejero Presidente. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-75/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de noviembre de 2018, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El pasado 23 de febrero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/583/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel Aloápam, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2018, la Autoridad Municipal informó sobre la fecha de la Asamblea General de elección.
- IV. Primera Razón.** Con fecha 31 de octubre del presente año, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo constar que recibió la llamada telefónica de una mujer quien dijo ser ciudadana del municipio San Miguel Aloápam y manifestó que la Autoridad Municipal estaba convocando a dos Asambleas de elección, una exclusiva de hombres, y la otra con mujeres beneficiarias del programa Prospera, en donde se elegiría a la mujer que ocuparía un cargo municipal.
- V. Segunda Razón.** Con fecha 31 de octubre de 2018, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se comunica vía telefónica con el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, a fin de exhortarlos para que garanticen los derechos de las mujeres de participar en la Asamblea de elección.
- VI. Tercera Razón.** Mediante llamada telefónica de fecha 5 de noviembre de 2018, la Regidora de Salud del municipio de San Miguel Aloápam, hace del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que acudió a una reunión el 31 de octubre del año en curso, solicitando que se garantizara el derecho de las mujeres, sin embargo fue agredida por

un integrante del grupo de caracterizados de la comunidad, además; añadió que hasta esta fecha no se habían electo a las mujeres que asumirían algún cargo dentro del Ayuntamiento Municipal.

VII. Remisión de información a la Defensoría de Derechos Humanos. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2684/2018 de fecha 14 de noviembre del presente año, se remiten copias certificadas de las Razones levantadas por esta Dirección Ejecutiva en relación a posibles hechos de violaciones a derechos humanos de las mujeres del municipio de San Miguel Aloápam, por ser de la competencia de dicha instancia.

VIII. Asamblea de elección. Mediante escrito sin número de 20 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, la Autoridad Municipal de San Miguel Aloápam, remitió los siguientes documentos:

1. Escrito firmado por el Secretario Municipal en el que informa a esta Autoridad como se convoca a la Asamblea de elección de concejales;
2. Copia certificada del acta de Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
3. Copia simple de la relación de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Miguel Aloápam;
4. Copia certificada de la lista de asistencia de ciudadanos a la Asamblea de elección;
5. Copia certificada de la lista de asistencia de ciudadanas a la Asamblea de elección;
6. Escrito firmado por el Presidente Municipal en el que informa a esta Dirección Ejecutiva que la lista de asistencia contiene nombre, firma o en su caso huella digital; y
7. Constancia de origen y vecindad, copia de identificación oficial y actas de nacimiento de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la Asamblea General de elección se celebró el 1 de noviembre de 2018, con respecto a la elección de Autoridades Municipales, se llevó conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Verificación del quórum legal
3. Instalación legal de la Asamblea, por el Presidente Municipal constitucional
4. Lectura del acta anterior
5. Nombramiento de la Mesa de Debates
6. Nombramiento del Presidente Municipal
7. Nombramiento del Síndico Municipal
8. Nombramiento de los Regidores
9. Clausura de la asamblea por el presidente municipal constitucional.

IX. Remisión de documentos. Mediante oficio sin número de fecha 21 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal remite documentación faltante de las personas electas.

X. Escrito de aclaración. Por medio de escrito recibido en este Instituto el 6 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Miguel Aloápam, informa que de la documentación electoral presentada a este órgano electoral, existen dos listas de asistencia separadas por sexo, ya que la comunidad maneja una lista de ciudadanos y comuneros, que son los que hacen distintos servicios comunitarios en donde las mujeres no participan.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una

competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio en estudio, realizada el 1 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Miguel Aloápam, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de tres formas: escrita y debe ser publicada en los lugares más visibles del municipio, los topiles hacen un recorrido para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea y se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, personas avecindadas,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
 - V. La elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
 - VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
 - VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o a voz abierta;
 - VIII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal o fuera de ella, así como las personas vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;

Del análisis del acta de Asamblea celebrada el 1 de noviembre de 2018 y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria se difundió mediante perifoneo, anunciando la fecha de la Asamblea de elección. La Asamblea electiva se llevó a cabo en el salón de usos múltiples del municipio, se inició el pase de lista de asistencia encontrándose 320 ciudadanos, a falta de mujeres el cabildo y los asambleístas decidieron realizar un receso a fin de perifonear e invitar a las ciudadanas a asistir a la Asamblea, por lo que se presentaron 130 mujeres, se alcanzó un cuórum de 450 personas, de 899 ciudadanos y ciudadanas, de la revisión que se realizó a las listas de asistencia se contabilizó 136 ciudadanas y 255 ciudadanos para un total de 391 personas.

La Asamblea se instaló a las 13:30 horas, para el nombramiento de la Mesa de Debate, las y los asambleístas decidieron que fungiera el Presidente Municipal en la presidencia, el Secretario Municipal como secretario, como escrutador primero el secretario auxiliar y el secretario judicial como segundo escrutador, por lo que quedó conformada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

NOMBRE	CARGO
Gregorio Ruiz Cruz	Presidente
Ramiro Pérez Hernández	Secretario
Edgardo Alavés Cruz	Primer escrutador
Serafín Cruz Méndez	Segundo escrutador

El desahogar el punto número seis del orden del día, procedieron a elegir a los concejales, poniendo a consideración de la Asamblea General el método de elección, por lo que las y los asambleístas manifestaron que fuera por medio de ternas los cargos de la Presidencia, Sindicatura, las Regidurías de Hacienda, Reclutamiento y Educación, y de forma directa las Regidurías de Obra, Higiene y Salud.

Al desahogar la elección del Presidente y Síndico Municipal mediante el método de ternas, se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Abad Méndez Santiago	255
Benito Hernández Cruz	28
Fernando Cruz Cruz	117

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Florenciano Cruz Chávez	272
Celso Alavés Pérez	55
Abel García López	71

Para la elección de las Regidurías de Hacienda, Reclutamiento y Educación, se conformó una terna para lo cual decidieron que al primer lugar en número de votos se le asignaría la Regiduría de Hacienda, el segundo la de Reclutamiento y el tercero la de Educación. Al desahogar el procedimiento se obtuvo el siguiente resultado:

REGIDURÍAS	
NOMBRE	VOTOS
Hilario López Cruz	202
Aquilino Cruz Pérez	46
Martín Jacinto Pérez Cruz	127

Por decisión de la Asamblea, las Regidurías de Obra, Higiene y Salud fueron nombradas de manera directa, por lo que resultaron electas las siguientes personas:

CARGOS PROPIETARIOS	NOMBRE
Regiduría de Obra	Juan Cruz Hernández
Regiduría de Higiene	Marcelina Pérez Alavéz
Regiduría de Salud	Martina Santiago Méndez

Después de realizada la elección, el Cabildo Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS PROPIETARIOS	NOMBRES
Presidencia Municipal	Abad Méndez Santiago
Sindicatura Municipal	Florenciano Cruz Chávez
Regidor de Hacienda	Hilario López Cruz
Regidor de Reclutamiento	Martín Jacinto Pérez Cruz
Regidor de Educación	Aquilino Cruz Pérez
Regidor de Obra	Juan Cruz Hernández
Regidora de Higiene	Marcelina Pérez Alavéz
Regidora de Salud	Martina Santiago Méndez

El Ayuntamiento Municipal electo de San Miguel Aloápam, Oaxaca, fungirá del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, ya que, conforme a su Sistema normativo, sus autoridades fungen por el periodo de un año.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:20 horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de Asamblea.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, asimismo, hasta este momento no se ha recibido desacuerdo alguno por tales resultados en este Instituto, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran; copia certificada del acta de Asamblea General de elección con sus respectivas listas de asistencia, oficio donde informa la forma de convocar a la ciudadanía, así como, documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio en estudio. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos humanos definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. Al respecto, si bien es cierto que de acuerdo al acta de Asamblea General, en la elección en estudio, resultaron electas como Regidoras de Higiene y Salud, las ciudadanas Marcelina Pérez Alavéz y Martina Santiago Méndez, respectivamente, también es cierto que en el expediente obran las razones levantadas por el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, haciendo constar la inconformidad de una mujer quien al entablar comunicación telefónica con dicho funcionario, manifestó que las mujeres no estaban convocadas para la Asamblea electiva, cuestión que es

congruente con el Acta de Asamblea, pues se asienta que alno haber asistido mujeres, la asamblea decidió realizar un receso a fin de perifonear e invitar a las ciudadanas.

Esta última situación, denota que la participación de la mujer pudo no haberse dado en condiciones de pleno respeto de sus derechos electorales, pues incluso obligó a la denunciante a solicitar que se mantenga su anonimato.

Ahora bien, a juicio de este Consejo General, la situación que se ha señalado, no puede dar lugar a invalidar la elección, porque hasta este momento no se cuenta con medios probatorios que hagan prueba plena respecto de dichas irregularidades, asimismo, dichas inconformidades deben ser atendidas, preferentemente, en el ámbito comunitario y a través sus instituciones comunitarias para mejorar las condiciones en que deben ejercer sus derechos las mujeres. Tal razonamiento, es congruente con lo establecido por el legislador ordinario en el artículo 284 de la LIPEEO, que en su numeral 1 establece que antes de la intervención de cualquier instancia estatal, se deberá agotar los mecanismos internos de solución de conflictos.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima pertinente y necesario fortalecer aún más el exhorto a las Autoridades electas y a los hombres que integran la comunidad de San Miguel Aloápam, para que garanticen de una manera más eficaz el derecho de las mujeres a participar en las Asambleas Generales comunitarias, así como para que ocupen cargos dentro del Ayuntamiento Municipal.

En consecuencia, se exhorta a las Autoridades electas a realizar una sola Asamblea, integrada por hombres y mujeres, para lo cual, desde la primera convocatoria que formulen conforme a sus normas comunitarias, deberán dirigirla a hombres y mujeres del municipio; asimismo, se exhorta a la Asamblea general y a la ciudadanía de dicho municipio para que implementen actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre derechos de las mujeres, a efecto de evitar cualquier acto de violencia política de género, desde luego atendiendo a su especificidad cultural y conforme a sus formas de organización comunitaria. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento. Para tal efecto se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, coadyuve con dicha comunidad en la realización de las actividades indicadas.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron designados y designadas, de acuerdo a sus normas, así como de las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Miguel Aloápam, realizada mediante Asamblea General de fecha 1 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS PROPIETARIOS	NOMBRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABAD MÉNDEZ SANTIAGO
SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENCIANO CRUZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HILARIO LÓPEZ CRUZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	MARTÍN JACINTO PÉREZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AQUILINO CRUZ PÉREZ

REGIDOR DE OBRA	JUAN CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HIGIENE	MARCELINA PÉREZ ALAVÉZ
REGIDORA DE SALUD	MARTINA SANTIAGO MÉNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas a realizar una sola Asamblea general comunitaria, integrada por hombres y mujeres, para lo cual, desde la primera convocatoria que formulen conforme a sus normas comunitarias, deberán dirigirla a hombres y mujeres del municipio; asimismo, se exhorta a la Asamblea general y a la ciudadanía de dicho municipio para que implementen actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre derechos de las mujeres, a efecto de evitar cualquier acto de violencia política de género, desde luego atendiendo a su especificidad cultural y conforme a sus formas de organización comunitaria. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que si así lo solicitan las autoridades municipales, coadyuve con dicha comunidad en la realización de las actividades indicadas, asimismo, se ordena dar vista con el presente acuerdo a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con tal propósito.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-76/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día cuatro de noviembre de 2018, en razón de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- XI. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/603/2018, el 12 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Mazatlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- XIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 12 de septiembre de 2018, con presencia de 28 comunidades de 34 que integran el municipio, se realizó la instalación formal del Consejo Municipal Electoral en la comunidad de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XIV. Reunión de trabajo.** El día 24 de septiembre de 2018, en instalaciones del IEEPCO se realizó la mesa de trabajo con representantes de la autoridad municipal, representantes de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, y de 6 comunidades, en la que se acordó que la próxima sesión del Consejo Municipal Electoral se realizaría en la comunidad de la Mixtequita.
- XV. Petición de coadyuvar.** Con fecha 17 y 24 de octubre de 2018, el Presidente de Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitó a este órgano electoral el asesoramiento y coadyuvar para desarrollar el proceso electoral ordinario 2018.
- XVI. Solicitud de Seguridad Pública.** El 24 de octubre de 2018, mediante oficio número IEEPCO/SE/1326/2018, este Instituto solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de seguridad suficientes para resguardar el orden en las 34 asambleas comunitarias a celebrarse el 4 de noviembre del 2018.
- XVII. Escrito del Agente de Policía de la comunidad de Loma Santa Cruz.** Con fecha 9 de noviembre de 2018, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el Agente de la comunidad de referencia, en el cual anexa el acta de Asamblea general comunitaria de fecha 7 de noviembre del año en curso, en la que manifestaron que no se realizó la asamblea de elección de concejales municipales programada para el 4 de noviembre de la presente anualidad.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** El 13 de noviembre de 2018, diversos ciudadanos de las comunidades de Constitución Mexicana, General Felipe Ángeles, Villanueva, San José de las Flores, Monte Águila, El Tortuguero y la Mixtequita del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, se inconformaron respecto de la elección realizada el 4 de noviembre de año en curso.
- XIX. Documentación de la elección e Informe.** El 14 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, entregó a este Instituto un informe detallado respecto a las acciones realizadas para llevar a cabo la elección ordinaria de autoridades, así como la documentación relativa. De ella destaca lo siguiente:
- a. **Reunión de trabajo para integrar el Consejo Municipal Electoral.** El 22 de agosto de 2018, la Autoridad municipal en funciones y las Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, sostuvieron una reunión de trabajo en la que acordaron: a).- Integrar el Consejo Municipal Electoral, para lo cual celebrarían Asambleas Generales comunitarias para elegir a dos representantes o delegados por comunidad para integrar el mismo; y, b).- Una vez que se tuvieran todas las actas de nombramientos de los delegados o se contará con la mayoría, el presidente municipal los convocaría para la instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán 2018, c).- En el caso de las comunidades de Tierra Nueva, La Soledad, Nuevo Centro, La Mixtequita, Rancho Juárez, Los Valles y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), que no asistieron a la reunión, la autoridad municipal les notificaría por escrito los acuerdos tomados.
 - b. **Escritos.** Con fecha 23 de agosto de 2018, Presidente municipal, emitió escritos para las Autoridades municipales de las localidades de Tierra Nueva, La Soledad, Nuevo Centro, La Mixtequita, Rancho Juárez, Los Valles y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), solicitándoles convocar a sus asambleas para nombrar a sus representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral.

- c. Documentación relativa al nombramiento de los representantes o delegados.** La elección de los representantes o delegados electorales de las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, conforme a las Actas de Asamblea, se llevaron a cabo entre los meses de agosto y septiembre de 2018.
- d. Convocatoria para la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 6 de septiembre de 2018, el presidente municipal convocó a los representantes electorales de cada comunidad para la instalación del Consejo Municipal Electoral el 12 de septiembre de 2018 en las oficinas del Palacio Municipal de la Agencia Municipal de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- e. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 19 de septiembre de 2018, en la Agencia Municipal de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca, previa convocatoria y con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento, y representantes Electorales de 30 comunidades, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes rindieron protesta y eligieron como Presidente al ciudadano Jaime Luciano Neponuceno y como Secretario al ciudadano Eliseo Vásquez Bonifacio.
- f. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 6 de octubre de 2018 en la comunidad de la Mixtequita, se realizó la sesión del consejo con la presencia de los delegados o consejeros electorales de las 34 comunidades que conforman el municipio, avalando el procedimiento de elección adoptado por cada comunidad, de las cuales 22 comunidades aprobaron su procedimiento a mano alzada, 4 comunidades por pizarrón, 5 comunidades por voto secreto y a 3 comunidades se les respetaría su procedimiento utilizado en el proceso anterior.
- g. Sesión del Consejo Municipal Electoral para la aprobación de la convocatoria.** El 12 de octubre de 2018, en la comunidad de Santiago Tutla, sesionó el referido Consejo con la presencia de los delegados o consejeros electorales de 32 comunidades, en la que aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento para el ejercicio 2019.
- h. Difusión de la convocatoria.** En los días 13, 14 ,15 y 18 de octubre de 2018, se realizó la difusión de la convocatoria para la elección de los concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, tal como se acredita con las constancias que obran en autos.
- i. Sesión del Consejo Municipal Electoral para el Registro de Planillas.** El 19 de octubre de 2018, en la comunidad de Santiago Tutla, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que acordaron aprobar el registro de las siguientes planillas:

NO.	PLANILLA	ENCABEZADA POR
1	BLANCA	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ
2	GUINDA	GALDINO ANDRÉS JUÁREZ GIL
3	VERDE	PLACENCIA EPITACIO BONIFACIO

También, aprobaron la cantidad de boletas a imprimir y su distribución a las comunidades que optaron por el voto secreto, asimismo, lo relativo al recorrido de las planillas para dar a conocer su plan de trabajo.

- j. Minuta de trabajo:** El 3 de noviembre de 2018 se realizó la reunión de trabajo de integrantes del Consejo Municipal Electoral con las 6 comunidades de optaron por el voto secreto, con el objeto de hacer entrega de boletas y todo el material necesario para sus asambleas comunitarias.
- k. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.** El 4 de noviembre de 2018 conforme a los acuerdos previos, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo sesión permanente con el fin de vigilar y realizar el cómputo final de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, misma que se prolongó hasta el día 6 de mismo mes y año.

De los documentos se advierte que dicho Consejo municipal realizó el cómputo correspondiente con 25 actas originales, incluida la suya, así como dos actas de Asamblea en copia simple, y dos más pertenecientes a comunidades que determinaron no realizar la elección; señalando que hacían falta 6 actas de asamblea de lección de igual número de comunidades. Con dicha

información determinaron declarar como ganadora a la Planilla Blanca, encabezada por el ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, con 8,042 votos.

- XX. Requerimientos.** El 16 de noviembre de 2018 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio requirió a las comunidades de San Juan Mazatlán (cabecera municipal), Nuevo Centro, Nuevo Progreso, La Soledad, Los Valles, Los Raudales, Rancho Juárez, y San Pedro Acatlán el Grande para que dentro del término de cinco días, hicieran la entrega de las actas de elección respectivas.
- XXI. Documentación complementaria.** El 23 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a este Instituto documentación consistente en Acta de Asamblea de elección de la comunidad de San Pedro Acatlán el Grande y requerimiento a la comunidad de San Juan Mazatlán para que exhibiera su acta de Asamblea de elección, así como copia simple del acta de Asamblea de 28 de agosto de 2018, donde dicha comunidad aprueba su padrón de ciudadanos y ciudadanas.
- XXII. Documentación de elección.** El 28 de noviembre de 2018 se recibieron en este órgano electoral, las actas de Asamblea de elección de concejales municipales realizada en las comunidades de Nuevo Progreso, Nuevo Centro, La Soledad, Los Raudales, Los Valles, San Pedro Acatlán el Grande, Rancho Juárez, San Pedro Acatlán el Grande [desplazados de Tierra Negra], Gustavo Díaz Ordaz, La Palestina, y San Juan Mazatlán [cabecera municipal].
- XXIII. Vista respecto de las actas de elección.** El 29 de noviembre de 2018 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio vista con las actas de elección de las comunidades descritas en el punto anterior, al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que se pronunciara conforme a derecho; por ello, el día 5 de diciembre de 2018 se recibió un escrito del Presidente del Consejo Municipal Electoral, formado entre otros de:
- Citatorio e impresión de correo electrónico dirigido al consejero de la comunidad-cabecera, para Sesión del día 4 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas.
 - Acuses de recibo [treinta] de citatorio a consejeros municipales para Sesión del día 4 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas.
 - Original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 4 de diciembre de 2018.

De aquella acta de sesión remitida, se desprende la decisión de glosar al cómputo inicial los resultados de 10 actas remitidas, reconocer el padrón de votantes de la comunidad-cabecera municipal y reconocer como votos válidos emitidos en esa comunidad el número máximo que refiere dicho padrón: 1,841.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto “revisar” si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado².

TERCERA. Calificación de Elección. Establecida la competencia legal de este órgano en los apartados anteriores, enseguida se realizará el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2018 en el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, de la manera siguiente:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral al expediente de elección que nos ocupa, y respecto de 33 actas de Asamblea de comunidades y la del Consejo Municipal de San Juan Mazatlán no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por esa comunidad, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto, en dicho municipio eligen a autoridades conforme a reglas siguientes:

A.- ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;
- II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivo representante que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la autoridad municipal en turno;
- V. EL Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.

B.- ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;

² Sobre el particular, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;

IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;

V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;

VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;

VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Reglas que se estima fueron observadas según el análisis a los documentos elaborados con motivo de las Asambleas comunitarias de elección celebradas el día 4 de noviembre de 2018, y con lo que se tendría cumplido dicho marco normativo comunitario específicamente para la elección.

Se afirma así ya que se celebraron los acuerdos previos para la organización del proceso electoral del Municipio, se integró e instaló el órgano encargado de la elección, como lo fue el Consejo Municipal Electoral; se dio difusión necesaria a la Convocatoria durante cuatro días, y con 16 días de anticipación a la celebración, la elección se llevó a cabo en 32 Asambleas Comunitarias que se celebraron en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio, emitiendo la ciudadanía, mujeres y hombres, su voto conforme al método previamente establecido, mientras que dos comunidades determinaron no participar en la jornada, todo ello comunicado a dicho Consejo Electoral, actos que se correlacionan con lo descrito en antecedentes del presente acuerdo.

Ahora bien, conforme a las reglas pre escritas para el Municipio, identificadas en líneas precedentes, debe destacarse como atribución del Consejo Municipal Electoral -al que la comunidad reconoce autoridad en su proceso electivo-, que tal órgano asiente los resultados de la votación y realice el Cómputo Final.

Así, de las documentales con que se cuenta, se advierte que el día de la elección y subsecuentes dos, dicho órgano realizó en sesión de Cómputo, lo siguiente:

- El conteo de resultados de **28** actas de comunidades más la del propio consejo, registrando para Planilla Blanca: **8,042** votos; Planilla Guinda: **229** votos y Planilla Verde: **1,092** votos; consideró las actas en que la voluntad comunitaria era no celebrar elección y aquellas en las que no aparecían datos asentados.
- Tener por presente el acta de Asamblea de la comunidad-cabecera municipal conteniendo el Listado de Votantes compuesto de 1,841 ciudadanos, que se encontraba firmada por el cabildo y el secretario municipales de 2017, además de la Lista de firmantes.
- Respecto a las comunidades faltantes por entregar actas de elección, consideró desde entonces que, si el máximo resultado reconocido ya en elecciones anteriores [2014 a 2017], o los datos de población de esa comunidad del Censo 2010 [datos que integrados ascendían a 3736 votos] fueran sumados íntegramente a la planilla que ocupaba el segundo lugar, ello no revertía las posiciones del primero y segundo lugar de votación.
- Finalmente, declaró que el mayor número de votos lo había obtenido la Planilla Blanca.

Sin embargo, como se describió en los antecedentes XII y XIII, el resultado de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas formulara requerimiento a las seis comunidades faltantes de remisión de sus actas de elección, implicó la presentación ante este Instituto no solo de 6 actas, sino de 11, es decir, actas de comunidades que ya se tenían, por lo cual se dio vista integra al órgano encargado de realizar el cómputo de la elección, quien por conducto de su Presidente y mediante escrito presentado el 5 de diciembre de esta anualidad, remitió entre otra documentación, un acta de **Sesión Extraordinaria del día 4 de diciembre** del presente año, a la cual asistieron 22 consejeros integrantes, acto en el cual se realizó el siguiente pronunciamiento:

- Qué en el marco del Sistema Normativo del Municipio, se integró y constituyó tal Consejo Municipal Electoral.
- Que se había convocado válidamente a la elección celebrada.

- Que se había contado con la participación de las representaciones de 34 comunidades.
- Que dicho órgano era competente para pronunciarse respecto de las actas de Asamblea, entre las cuales, la de la cabecera de San Juan Mazatlán carecía de certeza en sus resultados y contenido ya que había sido remitida con 24 días posteriores a la elección, a 22 de concluido el cómputo y a 14 de haberse remitido el expediente electoral al IEEPCO, cuestión que le generaba un duda razonable sobre su contenido, motivo para considerarla nula.
- En el numeral XI del acta se consideró que según datos del Censo de Población 2010, la comunidad-cabecera de San Juan Mazatlán tenía un total de **1,787** habitantes, que los únicos votos registrados en Asamblea [para la Planilla Verde], ascendían a **4,802**, evidenciando una diferencia de **3,015** sufragios, lo cual, contrastado contra el Listado/Padrón de ciudadanos del que se dio cuenta en la Sesión de Cómputo del día 4 de noviembre, era de **1,841** integrantes, haciendo evidente el incremento injustificado de votantes, la falta de certeza jurídica y consecuentemente, su invalidez.
- Por ello y a fin de privilegiar la participación de dicha comunidad-cabecera, estimo considerar como votación válida el número asentado en su padrón de ciudadanas y ciudadanos, el cual era correspondiente con antecedentes anuales de votación.

Después de la incorporación de resultados, precisó como votación final la siguiente:

Cuadro de Resultados						
#	Localidad	Votación 2018				
		Blanca	Verde	Guinda	Nulos	Total
1	Nuevo Centro	2	54	0	0	56
2	San Antonio Tutla	194	1	0	0	195
3	Los Valles	0	595	0	0	595
4	San José de Los Reyes el Pípila	199	0	0	0	199
5	La Nueva Esperanza	120	0	0	0	120
6	San Antonio del Valle	45	0	0	0	45
7	Loma Santa Cruz	0	0	0	0	0
8	Rancho Juárez	0	926	0	0	926
9	San Pedro Acatlán el Grande	0	248	0	0	248
10	Esperanza II	45	4	0	0	49
11	La Soledad	0	511	0	0	511
12	Los Raudales	3	200	0	0	203
13	El Tortuguero	108	57	27	4	196
14	Ejido Madero	142	29	1	0	172
15	La Palestina	0	168	0	0	168
16	San Juan Mazatlán	0	1841	0	0	1841
17	Santa María Villahermosa	20	0	0	0	20
18	Tierra Nueva	26	184	0	-	210
19	12 de Julio	89	21	0	0	110
20	Gustavo Díaz Ordaz	98	0	0	0	98
21	Los Fresnos	791	0	0	0	791
22	Santiago Tutla	1282	0	0	0	1282
23	Tierra Negra	597	0	0	0	597
24	Monte Águila	506	0	3	0	509

Cuadro de Resultados						
#	Localidad	Votación 2018				
		Blanca	Verde	Guinda	Nulos	Total
25	Santiago Malacatepec	1222	0	0	0	1222
26	Lázaro Cárdenas	160	0	0	0	160
27	La Mixtequita	0	0	0	0	0
28	Constitución Mexicana	289	107	104	18	518
29	Esperanza I	106	1	0	0	107
30	San Pedro Chimaltepec	1064	0	0	0	1064
31	Nuevo Progreso	24	199	0	0	223
32	General Felipe Ángeles	381	284	23	9	697
33	Villa Nueva II	185	91	25	4	305
34	San José de las Flores	328	51	45	1	425
	Consejeros Electorales	19	9	1	0	29
Totales:		8045	5581	229	36	13891

Respecto de dos actas de la comunidad conocida como Tierra Negra [desplazados de San Pedro Acatlán el Grande], determinó no considerar la votación que ellas contenían [144], ya que carecían de elementos de certeza como haberse celebrado ambas el mismo día y contener firmas discordantes de la autoridad convocante, entre otros.

Al respecto, es necesario precisar que la función de este Instituto es la de revisar elecciones practicadas conforme a Sistemas Normativos, sin que exista posibilidad de determinar cambios a decisiones previamente adoptadas en las comunidades, ello conforme a principios rectores como los de autonomía y libre determinación de los que es titular la comunidad de San Juan Mazatlán, por ello se estima adecuado ceñirse a la determinación adoptada por el órgano comunitario encargado de realizar el cómputo final de la elección en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2018, en sentido de considerar el ajuste a la votación registrada en la comunidad-cabecera de San Juan Mazatlán; pues se advierte que con tal medida lo pretendido fue dar certeza al resultado de la votación de su municipio, cuando aplicaron como votación obtenida para una de las planillas contendientes el número de ciudadanos que le fue presentado en el último padrón electoral de la comunidad-cabecera municipal, ya que advirtió del acta de Asamblea, un aumento injustificado en la votación respecto de otros proceso electivos, como se evidencia enseguida:

CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADOS											
Localidad	Votación 2018				Votación 2017			Votación 2016			
	Blanc a	Verd e	Guind a	Tota l	Blanc a	Verd e	Tota l	Blanc a	Verd e	Azu l	Tota l
San Juan Mazatlán	0	4802	0	4802	2	1648	1650	0	1502	1	1503

De ahí que haya considerado el máximo de 1841 votos, como el resultado adecuado para tal comunidad, como se dijo, motivado por la documental que le fue remitida y reconocida en su sesión de cómputo, como se narró anteriormente.

Tal proceder cuenta con el respaldo de dos antecedentes: **1.** Que mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-68/2018, esta autoridad tuvo como válida la Asamblea celebrada en dicha comunidad-cabecera, en la cual se registró una votación de 1091 ciudadanos, lo cual guarda proporcionalidad con la votación registrada en el año 2017, así como la ciudadanía registrada en el padrón de

ciudadanos y ciudadanas, aprobado en Asamblea de 28 de agosto de 2018; y **2.** Lo establecido en resolución del expediente SX-JDC-186/2018 y su acumulado SX-JDC-196/2018, de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentido del deber de tener en cuenta el *principio de buena fe de las autoridades comunitarias*, respecto de lo que suscriben o lo que afirman se debe tener por cierto [párrafo 202]. Por ello y conforme a lo que se refirió del artículo 282 de la LIPEEO, se estima ha quedado verificado el cumplimiento de normas comunitarias en la elección del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Después del análisis anterior, y visto que el procedimiento de elección en el municipio es por planilla, el Ayuntamiento electo resultaría integrado de la siguiente manera:

Concejales Electas y Electos		
Cargo	Propietarias [os]	Suplentes
Presidente Municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Síndico Municipal	Edgardo Juárez Sánchez	Santiago García Chávez
Regiduría de Hacienda	Jorge Santiago Feliciano	Justino Apolinar José
Regiduría de Obras	Ricarda Morales López	Reyna Reyes López
Regiduría de Salud	María Hortensia Andrade Lara	Ana Imelda García Pérez
Regiduría de Educación	Linda Néstor Domínguez	María Hilario Sotero
Regiduría de Seguridad Pública	Ranulfo Crisóstomo Reyez	Fructuoso Carrada Hernández

Es importante referir que, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas duran en el cargo un año, por lo que como autoridades fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de cómputo final del Consejo Municipal que se analiza, se advierte que la planilla ganadora obtuvo un total de 8045 votos, lo que permite afirmar que las personas electas cuentan con respaldo de las Asambleas comunitarias.

No obstante, las inconformidades presentadas y el incremento de votos que se registró en la elección, se estima necesario hacer un exhorto a autoridades municipales, Asambleas comunitarias y comunidad en general de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que previo a futura elección que lleven a cabo, establezcan mecanismos que la doten de certeza y objetividad.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran documentación bastante que acredita la forma en que se convocó a las Asambleas electivas, las listas de asistencia, original de la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, copias simples y certificadas de la credencial para votar o actas de nacimiento de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de cómputo y listas de participantes de las actas de asambleas de cada comunidad, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en las que resultaron electas las ciudadanas **Ricarda Morales López, Reyna Reyes López, María Hortensia Andrade Lara, Ana Imelda García Pérez, Linda Néstor Domínguez y María Hilario Sotero**, como propietarias y suplentes de las Regidurías de Obras, de Salud y de Educación.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. De la documentación de las personas electas que obra en el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. En razón de la elección celebrada, se recibieron en este instituto las siguientes inconformidades, presentadas por sus respectivas autoridades comunitarias y que se resumen en atención a los desconciertos que consignan en sus escritos:

1. De la comunidad Constitución Mexicana.

- Falta de garantías y libertad para dar a conocer propuestas.
- Falta de difusión de Convocatoria.
- Que el presidente Municipal tuvo a modo a los concejeros municipales.
- La falta de remisión de documentación electoral al IEEPCO.

1. Del ex candidato de Planilla Guinda y CC. de Constitución Mexicana, General Felipe Ángeles, Villanueva, San José de las Flores, Monte Águila, El Tortuguero y La Mixtequita:

- Se inconforman de la ilegal declaratoria del triunfo de la planilla blanca, por parte del consejo municipal electoral.
- Que dicha autoridad tuviera el control de la elección, consejeros, y del acta de cómputo, lo que vulneró la imparcialidad, equidad, y respeto al SIN.
- Que el presidente municipal, quien busca reelegirse, condicionara la entrega de recursos públicos del ramo 28 o ejecución de obras.
- Que la reelección no está permitida en el municipio.
- Que los resultados se encuentran inflados.
- Falta de garantías y libertad para dar a conocer propuestas en comunidades.
- Además, solicitan iniciar el proceso de mediación a que se refieren los lineamientos emitidos por este Instituto para ese fin.

2. De la ex candidata de Planilla Verde, así como Agentes y alcaldes municipales de San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán y Los Valles; Rancho Juárez; La Soledad y La Palestina; Los Raudales, Gustavo Díaz Ordáz, Nuevo progreso y Nuevo Centro:

- Incompetencia del Consejo Municipal a anular votos, y al hacerlo, vulnerar la libre determinación y autonomía de la comunidad municipal.
- Vulneración al principio de debido proceso, al no conocer la convocatoria del Consejo Municipal a Sesión Extraordinaria.

Respecto al número 1, debe decirse que las inconformidades manifestadas solo consisten en meras afirmaciones sin sustento, pues no basta afirmar algo, para tenerlo por válido, sino que es necesario ofrecer las pruebas de lo dicho, tal principio contradictorio de pruebas tiene aplicabilidad y obligatoriedad en los sistemas normativos indígenas conforme a la tesis número: **18/2015** del TEPJF, sin que esta autoridad tenga posibilidad alguna de suplir la carga procesal de la prueba, considerada un requisito proporcional.

Respecto al numeral 2, se estiman inoperantes las inconformidades expresadas ya que de las normas del sistema normativo del municipio se ha advertido ya que correspondía al Consejo Municipal Electoral realizar el cómputo final de la elección celebrada, además tal autoridad advirtió el incremento injustificado en la votación e hizo un pronunciamiento en ejercicio a derechos de autodeterminación y autonomía de la comunidad. Respecto al control de consejeros, el condicionamiento en entrega de recursos públicos o la imposibilidad de dar a conocer propuestas en comunidades se estima que son afirmaciones carentes de sustento alguno, por lo que aplicaría el argumento dado en el numeral 1 del presente punto.

Sobre la afirmación de que la reelección no está permitida en el municipio, y/o que la Asamblea no lo autorizó, para esta autoridad resulta un hecho conocido que la comunidad conoce a las autoridades que integran el ayuntamiento, así como que las mismas integraban la planilla blanca, ello porque sus representantes ante el Consejo Electoral estuvieron presentes durante su registro, por lo cual no puede considerarse valido acudir ahora a manifestar desconocimiento de tal hecho;

además, se estima que los inconformes olvidan lo considerado en los artículos 29 y 133 de la Constitución Local, de aplicabilidad vigente al caso.

En lo que toca a la solicitud de iniciar el proceso de mediación a que se refieren los Lineamientos emitidos por este Instituto para ese fin, se estima que una vez instalada la Comisión que refiere tal instrumento y previa petición de la autoridad municipal que integra el municipio, podría iniciarse el procedimiento de mediación solicitado.

Respecto al numeral 3, como se dijo en la razón jurídica TERCERA de este acuerdo, se estima colmada la competencia del Consejo Municipal para realizar el cómputo parcial y final, y para realizarlo aplicar una especie de plenitud de jurisdicción ya que es el órgano al que la comunidad le ha conferido legitimidad y reconocimiento, conforme a directrices como la libre determinación y autonomía de la comunidad municipal.

En lo que se refiere vulneración al principio de debido proceso, esta autoridad no advierte que con tal afirmación se logre desvirtuar lo aportado por el Consejo Municipal en sentido de haber intentado la notificación de tal convocatoria, sin que se haya aceptado recibirla, prevaleciendo lo afirmado por dicho consejo bajo el principio de buena fe de los actos celebrados con ese carácter.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Mazatlán, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fecha 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

Concejales Electas y Electos	
Propietarias [os]	Suplentes
Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Edgardo Juárez Sánchez	Santiago García Chávez
Jorge Santiago Feliciano	Justino Apolinar José
Ricarda Morales López	Reyna Reyes López
María Hortensia Andrade Lara	Ana Imelda García Pérez
Linda Néstor Domínguez	María Hilario Sotero
Ranulfo Crisóstomo Reyez	Fructuoso Carrada Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en los incisos b) y e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a Autoridades Municipales, Asambleas comunitarias y comunidad en general de San Juan Mazatlán, para que previo a la elección que lleven a cabo, establezcan mecanismos que doten de certeza y objetividad sus elecciones Municipales; asimismo para que garanticen a las mujeres su derecho de participación, garantizándoles el acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea la falta de ello, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que, si así lo solicitan las Autoridades Municipales y comunitarias del Municipio de San Juan Mazatlán, coadyuve estableciendo mesas de mediación para establecer los mecanismos que doten de certeza los procesos electorales de dicho Municipio.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-77/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 y 29 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- XXIV. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca.
- XXV. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/652/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santa María Nativitas informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- XXVI. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 163/EXP/2018, recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 11 de octubre de 2018.
- XXVII. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido el 28 de septiembre en el cual un ciudadano del municipio solicita copia simple del oficio de la fecha de elección del municipio en mención, a lo que se dio contestación mediante oficio IEEPCO/DESNI/2007/2018.
- XXVIII. Cambio de fecha de elección.** Mediante oficio 175/EXP/2018, recibido en este Instituto el 9 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informó a este Instituto el cambio de fecha de Asamblea de elección programándose para el 17 de octubre de 2018.

XXIX. Cambio de periodo. Mediante oficio 204/EXP/2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, informa a este Instituto que mediante Asamblea General se decidió cambiar el periodo de gobierno a 3 años, asimismo solicita que se actualice el Dictamen por el que se identifica el método de elección de concejales del municipio en mención.

XXX. Documentación electoral. Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Certificación de 11 de octubre, en donde comisionan a los ministros y policías municipales para que acudieran a los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos a convocarlos para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 17 de octubre de 2018.
2. Original del orden del día de la Asamblea de elección del día de 17 de octubre de 2018;
3. Copia de los citatorios con número 176/EXP/2018 y 177/EXP/2018 dirigidos a los Agentes Municipales de San José Monteverde y San Pedro Buenavista, para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 17 de octubre de 2018;
4. Original de acta de Asamblea de 17 de octubre y lista de asistencia;
5. Copias simples de la credencial de elector, acta de nacimiento y original de constancia de origen y vecindad de las personas electas.
6. Escrito de integración de cabildo de 29 de octubre de 2018;
7. Certificación de 26 de octubre, en donde comisionan a los ministros y policías municipales para que acudieran a los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos a convocarlos para que asistan a la Asamblea General a celebrarse el 29 de octubre de 2018.
8. Original del acta de Asamblea General de 8 de octubre de 2018 y lista de asistencia;
9. Copia de citatorios con número 197/EXP/2018 y 198/EXP/2018 dirigidos a los agentes municipales de San Pedro Buenavista y San José Monteverde, para que asistan a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 29 de octubre de 2018;
10. Escrito de renuncia a cargo de la suplente de la Regidora Segunda.
11. Original de acta de Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, en la cual se nombra a la suplente de la Regidora Segunda y lista de asistencia;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 17 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Periodo por el cual fungirá el nuevo ayuntamiento;
5. Nombramiento de ayuntamiento 2019-2021;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la Asamblea;

A su vez, la Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, se realizó para elegir al suplente de la Regiduría Segunda, ante la renuncia de quien previamente fue electo.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este

Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado³.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 17 de octubre de 2018, así como la Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Se destaca que los concejales que fungirán para el trienio 2019-2021, fueron electos en Asamblea General celebrada el día 17 y 29 de octubre de 2018.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de Santa María Nativitas, Oaxaca. Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- IX. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección;
- X. La Autoridad Municipal de viva voz, ordena a los topiles y policías que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, la fecha de la Asamblea de elección, así también, remiten los oficios correspondientes a cada uno de los Agentes haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección con la finalidad de que convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos;
- XI. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca;
- XII. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, se instala la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- XIII. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- emite su voto a mano alzada;
- XIV. Tiene derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que habitan la cabecera municipal y las Agencias;
- XV. Tiene derecho a ser electos como autoridad municipal las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, en cuanto a la ciudadanía de las agencias se desconoce si tienen este derecho;
- XVI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad Municipal en funciones, los Agentes municipales, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos(as) y la ciudadanía asistente;

Del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección que se analiza cumple con dicho marco normativo comunitario, por las siguientes razones:

La Asamblea fue convocada por la Autoridad Municipal de viva voz, como consta en la certificación correspondiente, asimismo, se hizo público comisionando a los ministros y a los policías municipales para que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal; así también, remitieron oficios a cada uno de los Agentes Municipales haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección para convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos. El día de su celebración, inició a las 10:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 183 asambleístas, 118 hombres y 65 mujeres. Una vez instalada legalmente, se procedió a elegir a la mesa de los debates mediante ternas y a mano alzada, quedando integrada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente	Gil Heriberto Santiago Cruz	59
Secretario	Heriberto Mendoza Jiménez	65
Escrutador	Alejandro Miguel Santiago	62
Escrutador	Francisco Javier Sampedro López	59
Escrutador	Francisco Miguel Santiago	63

Acto seguido se llevó a cabo la elección de Autoridades Municipales, mismas que se realizó mediante ternas y a mano alzada teniendo los siguientes resultados:

Presidente Municipal

NOMBRES	VOTOS
José Dolores Jiménez López	84
Javier Andrés Hernández	39
Ranulfo Ferrer Santiago	49

Síndico Municipal

NOMBRES	VOTOS
Ranulfo Ferrer Santiago	74
Javier Andrés Hernández	32
Samuel López Andrés	64

Regidor Primero

NOMBRES	VOTOS
Ramón Santiago Reyes	77
Samuel López Andrés	75
Arnulfo Santiago García	14

Regidora Segunda

NOMBRES	VOTOS
Juliana Cruz López	72
María de Lourdes Santiago Vargas	29
Yanet López Hernández	62

Regidor Tercero

NOMBRES	VOTOS
Juan Sampedro	75
Javier Andrés Hernández	64
Janet López Hernández	9

Presidente Suplente

NOMBRES	VOTOS
---------	-------

Ricardo Hernández Bazán	98
Víctor García Hernández	51
Román Osorio García	10

Síndico Suplente

NOMBRES	VOTOS
Celerino Maldonado Cruz	73
Román Osorio García	72
Zeferino Cruz García	18

Regidor Primero Suplente

NOMBRES	VOTOS
Víctor García Hernández	84
Samuel López Andrés	75
Román Osorio García	4 s

Regidora Segunda Suplente

NOMBRES	VOTOS
Yanet López Hernández	79
Yanet Miguel Santiago	66
María de Lourdes Santiago Vargas	12

Regidor Tercero Suplente

NOMBRES	VOTOS
Zeferino Cruz García	80
Cesar Iván Santiago Santiago	62
Román Osorio García	28

En otro aspecto, de la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se desprende, que la ciudadana Yanet López Hernández, quien resultó electa como suplente de la Regiduría Segunda renunció al cargo argumentando que actualmente desempeña diversos servicios comunitarios (topil de su Agencia Municipal, tesorera de un programa de gobierno, secretaria del comité de escuela primaria, segunda vocal de escuela preescolar) y además se encuentra al cuidado de dos hijos menores de edad.

Ante dicha situación, la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea extraordinaria para elegir a la suplente de la Regiduría Segunda, misma que se llevó a cabo una el 29 de octubre de 2018, la cual se convocó de la forma tradicional, comisionando a los ministros y a los policías municipales para que notificaran a todos los ciudadanos y ciudadanas.

El día de su celebración, inició a las 10:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 97 asambleístas, 66 hombres y 31 mujeres. Una vez instalada legalmente, se ratificó a la Mesa de los Debates de la Asamblea General del 17 de octubre de 2018, a fin que presidiera dicha Asamblea

Acto seguido se procedió al nombramiento de la Suplente de la Segunda Regidora, mediante ternas y a mano alzada con los siguientes resultados:

Regidora Segunda Suplente

NOMBRES	VOTOS
Sandra Nayelli Jiménez Hernández	48
Yanet Miguel Santiago	12
Silvia Cruz Miguel	8

Una vez nombrada la suplente de la Regidora Segunda, el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	José Dolores Jiménez López	Ricardo Hernández Bazán
Síndico Municipal	Ranulfo Ferrer Santiago	Celerino Maldonado Cruz
Regidor Primero	Ramón Santiago Reyes	Víctor García Hernández
Regidora Segunda	Juliana Cruz López	Sandra Nayelli Jiménez Hernández
Regidor Tercero	Juan Sampedro	Zeferino Cruz García

En cuanto al periodo en qué fungirán las y los concejales electos, debe precisarse que el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto elegía a sus Autoridades por 3 años; sin embargo en la elección ordinaria 2017 nombraron a sus Autoridades por un periodo de 2 años.

No obstante, de los documentos remitidos a este Instituto, se advierte que el 17 de octubre de 2018, la Asamblea general, con una votación de 180 votos a favor acordó retornar al periodo de 3 años.

Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 3 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

En consecuencia, las autoridades electas en la Asamblea que se analiza, fungirán del 1 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 180 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y a mano alzada y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

g) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran el Original del acta de Asamblea General del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas y Original del acta de Asamblea extraordinaria de 29 de octubre de 2018, en donde se nombró a la Suplente de la Segunda Regidora anexando lista de asistencia y documentos personales de la electa.

h) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asambleas y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Juliana Cruz López y Sandra Nayelli Jiménez Hernández, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría Segunda.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

i) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, realizada mediante Asamblea General de 17 y 29 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ DOLORES JIMÉNEZ LÓPEZ	RICARDO HERNÁNDEZ BAZÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	RANULFO FERRER SANTIAGO	CELERINO MALDONADO CRUZ
REGIDOR PRIMERO	RAMÓN SANTIAGO REYES	VÍCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDORA SEGUNDA	JULIANA CRUZ LÓPEZ	SANDRA NAYELLI JIMENEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR TERCERO	JUAN SAMPEDRO	ZEFERINO CRUZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-78/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 13 y 14 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- XXXI. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- XXXII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/576/2018, el 20 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- XXXIII. Informe de fecha de elección.** El 1 de octubre de 2018, mediante oficio número 541/P/0107/2018, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, informó a esta autoridad que la Asamblea General Comunitaria para elección de Autoridades, se realizaría el 13 de noviembre del 2018.
- XXXIV. Informe de Petición.** El 11 de octubre de 2018, mediante oficio sin número, Luis Bautista Velasco y otros ciudadanos solicitaron al presidente Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, los convoque a reunión previa a la elección, oficio del cual entregaron copia a este Instituto el 29 de octubre de 2018.
- XXXV. Petición de reunión de trabajo.** Mediante escrito, firmado por los CC. Luis Manuel Bautista Velasco y otros ciudadanos, recibido en este Instituto el día 5 de noviembre de 2018, solicitaron a la Autoridad municipal se convoque a una mesa de trabajo previa a la elección para establecer las condiciones de llevar a cabo la Asamblea de elección de Autoridades.
- XXXVI. Reunión de trabajo.** Previa convocatoria emitida por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 10 de noviembre se llevó a cabo la mesa de diálogo entre la Autoridad Municipal y ciudadanos de Tanetze de Zaragoza, misma en que, el Presidente Municipal informó que la convocatoria había sido publicada, notificando a los ciudadanos de su realización, asimismo, ambas partes se comprometieron a realizar lo necesario para el buen desarrollo de la Asamblea.
- XXXVII. Documentación de la elección.** Mediante oficio 541/P/0146/2018, recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2018, oficio 541/P/0147/2018, recibido el 27 de noviembre, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de elección, copia certificada de los citatorios entregados a la ciudadanía, además, se anexa un CD que contiene el perifoneo en lengua materna (zapoteco) y en español. Así como imágenes fotográficas de los lugares públicos en los que se colocó dicha convocatoria;

3. 25 hojas que contienen nombres y firmas originales de 486 ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea General para el nombramiento de Autoridades Municipales celebrada el 13 de noviembre de 2018;
4. Copia certificada del acta circunstanciada sobre hechos de inconformidad de un grupo de ciudadanos del municipio, así como una lista de ciudadanos y ciudadanas;
5. Copia de la credencial para votar con fotografía (INE) y constancia de origen y vecindad de las personas electas;
6. Copia certificada del acta circunstanciada y copia certificada de la lista de asistencia del día 14 de noviembre de 2018.

De dicha documentación se desprende que el día 13 y 14 de noviembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación Legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Desarrollo de la elección.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁴.

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 13 y 14 de noviembre de 2018 en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de Tanetze de Zaragoza, ni del método de elección recogido del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado enfrente de la tienda Conasupo (DICONSA), lugar que ocupa las oficinas municipales, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por las Autoridades Municipales de forma impresa pegándola en los lugares públicos de la cabecera municipal y de su agencia municipal de Santa María Yaviche, así como la realización de perifoneo en español y zapoteco; y previo citatorio fechado el 6 de noviembre de 2018, suscrito por la Autoridad Municipal quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo.

El día 13 de noviembre de 2018, la Asamblea contó con 486 asambleístas de los cuales 262 fueron ciudadanas y 224 ciudadanos, mientras que el día 14 de noviembre de 2018 de la lista de asistencia se desprende que acudieron 284 asambleístas de los cuales 138 fueron ciudadanos y 146 ciudadanas, personas que participaron en la elección ordinaria 2018. A lo anterior, si bien, se observa una disminución en la asistencia al segundo día de la Asamblea, se observa que con los 284 presentes, la Asamblea conserva el quórum legal para su válida realización.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, se propuso que para la elección de la Mesa de los Debates cada grupo presente nombrara un candidato para fungir como presidente, secretario y posteriormente se votó a mano alzada, para elegir a los escrutadores la Asamblea nombró a dos candidatos por cada grupo, por lo que, dicho órgano quedó integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Efraín López Martínez
Secretario	Oliverio Martínez Chávez
1º Escrutador	Juan Chávez Avella
2º Escrutador	Juan Santiago Chávez
3º Escrutador	Noel Cruz Salas
4º Escrutadora	Sebastiana Jiménez Díaz

Enseguida, el Presidente de la Mesa de Debates, preguntó a la Asamblea el procedimiento para la elección de Autoridades Municipales, por lo que la Asamblea determinó, por mayoría de votos, que para nombrar al presidente municipal y síndico municipal se lleve a cabo por duplas y las regidurías por planillas de cuadrilla de ciudadanos. Asimismo, la ciudadanía emitió su voto por el candidato o candidata de su preferencia mediante una marca en el pizarrón.

Desahogado dicho procedimiento de elección, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
Clemente Manzano Flores	202
Areli Cruz Chamorro	284

primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

SÍNDICO MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
José Francisco Pérez Lorenzo	111
Gerardo Martínez López	161

PLANILLA DE CANDIDATOS(AS) GRUPO "A" PARA REGIDURÍAS

NOMBRES	VOTOS
Mayra Yescas Martínez	166
Isaura Jacinto Martínez	
Oliverio Martínez Chávez	
Isaac Salas Cruz	

PLANILLA DE CANDIDATOS(AS) GRUPO "B" PARA REGIDURÍAS

NOMBRES	VOTOS
Fermín Bautista López	81
Enon López Santiago	
Aurelia Chávez Martínez	
Floriana Chávez	

Con los resultados anteriores, el Ayuntamiento electo, quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Cargo	Nombres
Presidente Municipal	Areli Cruz Chamorro
Síndico Municipal	Gerardo Martínez López
Regidora de Hacienda	Oliverio Martínez Chávez
Regidor de Obras	Isaac Salas Chávez
Regidora de Salud	Isaura Jacinto Martínez
Regidora de Educación	Mayra Yescas Martínez

Realizada la votación, el presidente de la Mesa de los Debates pregunta a las y los asambleístas si existe alguna inconformidad en los trabajos realizados en la Asamblea de elección de Autoridades Municipales, a lo que la Asamblea manifestó que estaban de acuerdo con los resultados finales, por lo que concluida la elección, se clausuró dicha Asamblea a las 14:30 horas del día 14 de noviembre de 2018.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de la siguiente manera, para nombramiento de presidente municipal y síndico municipal se llevó a cabo por duplas, y para nombrar a los regidores se realiza por planillas de cuadrilla de ciudadano y la ciudadanía manifestaron su voto mediante una marca en el pizarrón, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Tanetze de Zaragoza. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política

de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadana Isaura Jacinto Jiménez como Regidora de Salud y Mayra Yescas Martínez como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. De la lectura de los documentos remitidos a este órgano electoral, se observa que durante el desarrollo de la Asamblea, una vez culminado el proceso para elegir al Presidente Municipal, el grupo que no resultó favorecido con la votación, intervino proponiendo a la asamblea que el cargo de sindico se le otorgara al Ciudadano Clemente Manzano Flores, quien fue obtuvo el segundo lugar en la votación para dicho cargo, argumentando que por la cantidad de votos obtenidos eran suficientes para merecer ese cargo. Frente a esta petición y al no alcanzar acuerdos, la mesa de los debates solicitó a la asamblea permiso para analizar y discutir conjuntamente con el apoyo de la autoridad municipal la posible solución a lo planteado, situación que propició que la Asamblea declarara un receso.

Del acta circunstanciada se desprende que los grupos sostuvieron diálogo sin llegar a ningún acuerdo.

Dicha situación puede ser indicio de la existencia de una inconformidad respecto de la elección; sin embargo, hasta este momento, no se ha recibido en este Instituto ningún escrito de impugnación o inconformidad, por lo que a juicio de este consejo general, la situación conflictiva que se suscito el día 13 de noviembre pudo haberse superado por la propia comunidad a través de sus mecanismos internos.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Tanetze de Zaragoza, realizada mediante Asambleas del 13 y 14 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARELÍ CRUZ CHAMORRO
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	OLIVERIO MARTÍNEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	ISAAC SALAS CHÁVEZ
REGIDORA DE SALUD	ISAURA JACINTO MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAYRA YESCAS MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de

igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias Secretario, señoras y señores está consulto a Ustedes si alguien desea reservar alguno de los Proyectos de Acuerdo que da cuenta la Secretaría para su análisis y discusión, Adelante señor Consejero García Marroquín. -----

Consejero Electoral Gerardo García Marroquín: Gracias Consejero Presidente, solicito se reserve para discusión el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76-2018. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero. Adelante Consejera Nayma Enríquez Estrada. -----

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: Señor Presidente para solicitar que se reserve también para hacer un especial énfasis en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2018 por favor. -----

Consejero Presidente: Con gusto Consejera Electoral, alguien más que desee hacer uso de la voz, no habiendo quien más haga uso de la voz, entonces están reservados los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-75/2018 y IEEPCO-CG-SNI-76-2018. Les propongo que procedamos a su análisis y discusión en el orden en que fueron enumerados, entonces primero el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2018 y con posterioridad el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76-2018. Tiene entonces el uso de la voz la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada. -----

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: Muchas gracias señor Presidente. Únicamente para destacar la trascendencia del segundo punto resolutivo de este Acuerdo, me voy a permitir exclusivamente darle lectura, porque quiero dejar énfasis especialmente en este mensaje; en los términos expuestos en los incisos e) de la tercera razón jurídica del presente Acuerdo se estima necesario formular un respetuoso a las autoridades electas a realizar una sola asamblea general comunitaria integrada por hombres y mujeres para lo cual desde la primera convocatoria que formulen conforme a sus normas comunitarias deberán dirigirlas a hombres y mujeres del municipio. Así mismo se exhorta a la asamblea general y la ciudadanía de dicho municipio para que implementen actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre derechos de las mujeres a efecto de evitar cualquier acto de violencia política de género desde luego atendiendo a su especificidad cultural conforme a sus formas de organización comunitaria lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables a la materia y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento. Así mismo se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que si así lo solicitan las autoridades municipales coadyuve con dicha comunidad en la realización de las actividades indicadas, en el mismo sentido se ordena dar vista con el presente acuerdo a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, para que en el ámbito

de sus atribuciones coadyuve con tal propósito. Es cuánto. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera. Alguien más que desee hacer uso de la voz con respecto a este Acuerdo, no habiendo intervención, con respecto al proyecto registrado como proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76-2018 entonces tiene el uso de la voz el Consejero García Marroquín. -----

Consejero Electoral Gerardo García Marroquín: Gracias Consejero Presidente, he pedido para reservar para su discusión este proyecto de Acuerdo porque considero que el sentido del mismo debe cambiar conforme a las consideraciones que propondré, también en consecuencia tomar como prueba algún documento público que hemos expedido nosotros, respecto de un evento similar apenas realizado en junio pasado. En esta propuesta que se nos hace en el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76-2018, respecto del municipio de San Juan Mazatlán, el proyecto nos está señalando no validar la elección de concejales al ayuntamiento celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciocho. Específicamente en la tercera razón jurídica se explica el por qué se presenta esta propuesta, refiere también alguna información de votación que se dio en esa elección, considero importante que del mismo proyecto se tome la información que se nos está proporcionando en el numeral quinto, en donde se establece que el Consejo Municipal Electoral al ponderar la votación de la Cabecera, determina no validarla, es decir, anularla, por lo que considero importante que se tome en cuenta la postura del Consejo Municipal, y se valide en este acuerdo, en la propuesta que plantearé, porque no podemos dejar de lado que en la propuesta del Consejo Municipal se considera una votación excesiva en la Cabecera Municipal de San Juan Mazatlán que tiene cuatro mil ochocientos dos votos en favor del ganador y ninguna de las otras dos planillas tuvo votación ahí, solo una de ellas sumo la cantidad de votos expresada. Si tomamos en cuenta el comportamiento de la votación de años anteriores como dos mil diecisiete o dos mil dieciséis, nos daremos cuenta que estamos en presencia de un incremento de hasta el cuatrocientos por ciento de votación y por eso, considero que debemos de validar la propuesta del Consejo Municipal Electoral y no tomar en cuenta esa votación de la Cabecera y hacer el ajuste de los resultados de la elección y en la resta que tendríamos que hacer de esa votación de la Cabecera, quedaría entonces una votación de cuatro mil seiscientos seis votos válidos para la planilla verde, en el total de la votación arrojado por la jornada electoral que se realizó en el municipio, hay nueve mil cuatrocientos ocho. Si le restamos la votación de la Cabecera que son cuatro mil ochocientos dos, tendríamos entonces la votación de cuatro mil seiscientos seis. Para mil, es importante validar la propuesta del Consejo Municipal Electoral de no tomar en cuenta la votación de la Cabecera, especificando que también propongo de tomar como prueba plena por ser un documento público expedido por la autoridad competente, el Acuerdo que nosotros emitimos en este mismo año, el Acuerdo IEEPCO-CG-68/2018 por el que dimos como buena una Asamblea comunitaria que se instaló el diecisiete de junio de este año y el quórum para esa ocasión fue de mil noventa y un personas asistentes a esa asamblea con quinientos cinco ciudadanos hombres y quinientos ochenta y seis ciudadanas mujeres, es decir, en este evento que se realizó apenas cinco meses atrás respecto de la votación que estamos considerando para este nuevo proyecto IEEPCO-CG-SNI-76/2018, en cinco meses se incrementó hasta en cuatrocientos por ciento la votación del mismo lugar de la Cabecera. Por eso yo creo que el nuevo proyecto que propongo debe tomar en cuenta el acuerdo IEEPCO-CG-68/2018 que nosotros emitimos como prueba para sostener nuestra decisión vinculada justamente a la decisión que ya ha tomado el Consejo Municipal Electoral que no valida la votación de la Cabecera, y en el ajuste final que hagamos de la votación, tendríamos entonces como ganador a la planilla blanca con ocho mil cuarenta y cinco votos, la planilla verde quedaría con cuatro mil seiscientos seis votos y la planilla guinda con doscientos veintinueve votos. Esa sería esencialmente mi propuesta porque para mil es importante que además tengamos todos los documentos y el acta de esa elección en la Cabecera, nos debe dar certeza respecto de lo que ha ocurrido ahí y al parecer esa acta en un primer momento no se tenía y ahora, lo que corresponde es, desde mi punto de vista, dar como buena la elección del municipio en su totalidad haciendo el ajuste de votación y declarar como ganadora la planilla blanca para salvaguardar la votación restante que es válida para mi punto de vista y poder hacer viable el ejercicio de los derechos, político-electorales que se han manifestado en la jornada electoral de San Juan Mazatlán. Esa es lo que considero que

debe contener como propuesta y cambios y de engrose el Proyecto de acuerdo que se nos ha presentado y poder la decisión final de declarar a un ganador en este municipio para que tengamos a salvo, la votación expresada en esta elección. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero, alguna otra consideración, tiene el uso de la voz el Consejero Electoral, Wilfrido Almaraz. -----

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: para tener mayores elementos en este asunto, Consejero Presidente, quisiera preguntar, como actuó el Consejo Municipal Electoral respecto de esta votación de la Cabecera, ajustó los números el Consejo Municipal Electoral, o anuló completamente el acta de la Cabecera, porque el compañero Consejero Gerardo propone el ajuste correspondiente en la votación, tomando en cuenta los antecedentes sobre todo de la autoridad comunitaria correspondiente a la Cabecera Municipal, pero no me queda claro en qué sentido el Consejo Municipal valoró esta acta de asamblea, por lo que me gustaría pedir si nos pudieran dar mayor información al respecto. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero. Alguna otra consideración, tiene el uso de la voz el Consejero Filiberto Chávez Méndez. -----

Consejero Electoral Filiberto Chávez Méndez: Lo que tenemos en el expediente es que el Consejo Municipal Electoral hizo un ajuste de las votaciones que tomando en cuenta las votaciones anteriores, el máximo que había obtenido y ese fue el procedimiento que siguió el Consejo Municipal. De cualquier forma, en el ajuste se puede tomar en cuenta la propuesta del Consejero Marroquín o seguimos el ajuste del Consejo Municipal de todas maneras no altera la propuesta del cambio al acuerdo del Consejero Gerardo Marroquín. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero, alguna otra consideración, si no existe alguna otra consideración, señor secretario, existe una propuesta de modificación en el sentido de reorientar el proyecto de acuerdo que se sometió a la consideración del proyecto que formula el Consejero García Marroquín, haciendo el engrose respectivo en los considerandos y razones jurídicas, le pido por favor que someta a la consideración de esta mesa. -----

Secretario: Con todo gusto Presidente, como usted afirmaba, el Consejero García Marroquín hace la propuesta de hacer una modificación a este proyecto de acuerdo en cambio de sentido para dar por válida la elección haciendo una deducción de los votos en la Cabecera Municipal y reorientar este proyecto de acuerdo en el sentido de ser aprobado por que tendría que ir a un engrose. Les consulto si están de acuerdo en la modificación que propone el Consejero García Marroquín. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, se aprobó por mayoría de votos Consejero Presidente la modificación. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, con las modificaciones efectuadas a este proyecto número IEEPCO-CG-SNI-76-2018 por favor, someta a la consideración de la mesa, los proyectos que se sometan a la discusión. -----

Secretario: Con todo gusto Presidente y con su autorización. Consejeras y Consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse los proyectos de acuerdos identificados con el punto único en el orden del día por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto: -----

Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: a favor con las modificaciones; ---

Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez: a favor con las modificaciones; ---

Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences: a favor; -----

Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez: a favor; -----

Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor; -----

Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada: a favor excepto en el acuerdo modificado con el número IEEPCO-CG-SNI-76-2018 con el cual voy en contra; -----

Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera: a favor de los acuerdos y con el IEEPCO-CG-SNI-76-2018 con sus cambios efectuados. -----

Consejero Presidente, esta secretaría le informa que los acuerdos IEEPCO-CG-SNI- 75, 77 y 78 todos del año 2018 han sido aprobados por unanimidad de votos, no así el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-76/2018 que fue aprobado por mayoría de seis votos. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario, adelante por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Consejero Presidente esta secretaría le informa que se agotó el único punto en el orden del día. -----

Consejero Presidente: señores y señoras habiéndose agotado el único punto del orden de día siendo las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, doy por clausurada la presente

sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del presente año, que tengan todos
ustedes buenas Noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil
dieciocho, siendo las veinte horas con nueve minutos, constando de treinta y cuatro fojas
tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ